

octubre de 1958, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Trico-Folberth Limited», debemos revocar y revocamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y tres de mayo anterior y, en su consecuencia, declaramos procede conceder el registro de sus modelos industriales solicitados por dicha parte recurrente en nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, al que correspondió el número veintiséis mil trescientos veinticinco A y B para distinguir «Hojas para limpiar parabrisas»; todo ello sin que haya lugar a expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.523, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 10 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra el acuerdo del Ministerio de Industria de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a «Dulces Tarda, Sociedad Anónima», y a don Antonio Giner Gra la inscripción en el Registro de la marca número cuarenta mil trescientos trece, «Aspirapid», declaramos la nulidad de dicha inscripción, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Mercantil Norteamericana California Texas Oil Corporation» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.982, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Mercantil Norteamericana

California Texas Oil Corporation», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1958, se ha dictado con fecha 11 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Mercantil Norteamericana California Texas Oil Corporation», contra resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y ocho, «Caltesa», para distinguir «juntas tóricas de estanqueidad para aplicaciones mecánicas» a favor de «Manufacturas Guipuzcoanas de Caucho y Latex, Sociedad Anónima (Caltesa)», debemos declarar y declaramos que la resolución ministerial recurrida no es conforme a derecho, anulándola en consecuencia, así como el registro de marca por la misma concedido; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Ricardo Villalta Fargas, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar una nueva industria de lavandería mecánica en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Villalta Fargas, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de lavandería mecánica en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Villalta Fargas, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas